



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Guaduas 14/03/2019

Señor (a):

JAIME ALBERTO MURCIA CARO

Dirección: Vereda Carbonera, Finca el Manzano

Correo electrónico:

Fax: 317 603 10 50

REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02337545 del 14/02/2019
Número de cliente 5205478-0

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07381036, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. El día 11 de diciembre de 2018, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo previsto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994.

2. Contra la presente decisión procede el recurso de Queja, el cual podrá interponer en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, adjuntando copia de la presente decisión.

3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 14/03/2019 y se desfija el día 20/03/2019



07381036

2019/02/25

Bogotá,

Señor

JAIME ALBERTO MURCIA CARO

Vereda Carbonera, Finca el Manzano

Teléfono: 317 603 10 50

Guaduas, Cundinamarca

Asunto: Recurso de Reposición y Apelación
No. 02337545 del 14 de febrero de 2019
Cuenta No. 5205478-0

Respetado Señor Murcia, reciba un cordial saludo:

El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 07268841 del 11 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. La Empresa emitió el Acto Administrativo con Decisión Empresarial No. 06440930 del 18 de septiembre de 2017, teniendo en cuenta que el cliente no presentó controversia, frente al contenido de la Carta de Hallazgos No. 06263445 emitida el pasado 16 de junio de 2017 y entregada en el predio el 27 de junio de 2017 con guía No. 014984917541, en la que se informaron las anomalías encontradas en la revisión No. 422812900 del 27 de septiembre de 2016 según actas AOI02610745/44/43/42/41, y dictamen de laboratorio No. 0208207.
2. La Compañía le envía el Acto Administrativo con Decisión Empresarial No. 06440930 del 18 de septiembre de 2017, en el cual se informó que la empresa detectó un consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo comprendido del 27 de septiembre de 2016, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 30 de abril de 2016, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los

elementos probatorios que reposan en el expediente No. 200016964. Al existir mérito para recuperar la energía¹ dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.6, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$901.829.

3. El señor Jaime Alberto Murcia, presentó reclamación mediante el radicado No. 02284959 del 22 de noviembre de 2018, manifiesta inconformidad con respecto al cobro por concepto de recuperación de energía reflejado en la factura del periodo del 19 septiembre al 20 de noviembre de 2018.
4. Como respuesta al radicado No. 02284959 del 22 de noviembre de 2018, la Compañía le envía el Acto Administrativo con Decisión Empresarial No. 07268841 del 11 de diciembre de 2018, en el cual se informó que la empresa detectó un consumo de energía que no había sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo comprendido del 27 de septiembre de 2016, fecha en la cual se realizó la inspección 422812900, hasta el 30 de abril de 2016; al existir mérito para recuperar la energía² dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.3, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$901.829.

Advirtiendo que, contra el Acto Administrativo con Decisión Empresarial No. 07268841 del 11 de diciembre de 2018, procedían los recursos de reposición ante la Compañía y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Lo anterior, con base en lo establecido en la Ley 142 de 1994.

5. A efectos de poner en conocimiento del cliente el Acto Administrativo con Decisión Empresarial No. 07268841 del 11 de diciembre de 2018, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), ésta se envió por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión, tal como consta en la copia de la guía No.014992079703 fechada del 12 de diciembre de 2018.
6. Dada la imposibilidad de efectuar la notificación personal, para dar cumplimiento al artículo 69 del C.P.A.C.A., se procedió con la entrega del aviso de notificación tal como consta en la copia de la guía No. 014992211939 fechada el 20 de diciembre de 2018; no obstante, al no lograrse la entrega efectiva del mismo, éste se fijó en lugar público de las oficinas de ENEL-CODENSA el 28 de diciembre de 2018, con fecha de des fijación hasta el 04 de enero de 2019, surtiendo notificación al día siguiente de la fecha de des fijación del aviso, esto es el 08 de enero de 2019.

¹ ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA.- Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura

² ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA.- Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura

³ Artículo 67 C.P.A.C.A. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

7. El señor Jaime Alberto Murcia Caro, interpone Recurso de Reposición en subsidio de Apelación mediante radicado No. 02337545 del 14 de febrero de 2018, contra el Acto Administrativo con Decisión Empresarial No. 07268841 del 11 de diciembre de 2018.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el radicado No. 02337545 del 14 de febrero de 2018, el recurrente manifiesta su inconformidad con la decisión proferida por la empresa, argumentando que el cobro es excesivo.

PRUEBAS

1. Recurso de Reposición en subsidio de Apelación No. 02337545 del 14 de febrero de 2018.
2. Aviso del 28 de diciembre de 2018.
3. Acuse de notificación por aviso y guía No. 014992211939 fechada el 20 de diciembre de 2018.
4. Acuse de citación y guía No. 014992079703 fechada del 12 de diciembre de 2018.
5. Decisión Empresarial No. 07268841 del 11 de diciembre de 2018.
6. Derecho de Petición No. 02284959 del 22 de noviembre de 2018.
7. Aviso del 04 de octubre de 2017.
8. Acuse de notificación por aviso y guía No. 014985907982 fechada el 27 de septiembre de 2017.
9. Acuse de citación y guía No. 014985912157 fechada del 19 de septiembre de 2017.
10. Acto administrativo No. 06440930 del 18 de septiembre de 2017.
11. Acuse, Carta de Hallazgos No. 06263445.
12. Carta de Hallazgos No. 06263445 del 16 de junio de 2017.
13. Dictamen de laboratorio No. 0208207.
14. Inspección No. 422812900 del 27 de septiembre de 2016.
15. Facturas desde marzo de 2016 hasta diciembre de 2018.
16. Certificación de pagos hasta la fecha.
17. Histórico de consumos.

CONSIDERACIONES

Respecto de los recursos de la vía gubernativa dispone el artículo 154 de la ley 142 de 1994 lo siguiente:

“ARTICULO 154.- De los recursos. El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa el revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.

(...)

El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

De los recursos de reposición y apelación contra los demás actos de la empresa que enumere el inciso primero de este artículo debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a aquel en que la empresa ponga el acto en conocimiento del suscriptor o usuario, en la forma prevista en las condiciones uniformes del contrato” (subrayas fuera de texto).

Ahora bien, resulta pertinente precisar que existen determinadas exigencias que permiten la procedencia de los recursos, así tenemos, que de conformidad al artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los requisitos son:

- 1. “Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

De otra parte, tenemos que el mismo código en el capítulo relativo a los recursos de la actuación administrativa, en el artículo 78 prevé:

“Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”

La norma transcrita ordena rechazar el recurso si este no se presente con los requisitos expuestos, esto no es otra cosa que la verificación de los requisitos previstos en el artículo 77 *ibídem*.

Así las cosas, en cada caso puntual debe analizarse en primer lugar el cumplimiento de los requisitos exigidos ya que estos presupuestos procesales son requisitos o condiciones necesarias exigidas por la ley para que pueda ser válido el proceso, indispensables para poder lograr un pronunciamiento cualquiera, favorable o desfavorable al interesado.

Por tanto, los presupuestos procesales o requisitos de procedibilidad de los recursos deben estar presentes al momento de interponer el recurso, para lo cual es necesario su examen preliminar por parte de la persona competente en aplicación de los principios básicos de derecho procesal, los cuales deben ser tenidos en cuenta previo el desarrollo de cualquier actuación administrativa, dado que su ausencia conduce a una decisión formal que no decide de mérito o el fondo del asunto.

En este orden de ideas y con el deber de revisar la procedencia del recurso de reposición, se encuentra que en el caso que nos ocupa, se tiene que desde la fecha de notificación de la decisión No. 07268841 del 11 de diciembre de 2018, es decir el 08 de enero de 2019, conforme consta en el documento de aviso, el señor Jaime Alberto Murcia Caro, contaba con cinco (5) días hábiles, contados a partir del 09 de enero de 2019, para interponer los recursos del trámite administrativo contra dicha decisión, lo que significa que el plazo máximo vencía el 15 de enero de 2019. Los recursos fueron interpuestos el 14 de febrero de 2019, razón por la cual se rechaza el presente ante el incumplimiento en el requisito de oportunidad al ser extemporáneos.

De otra parte tenemos que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el capítulo relativo a los recursos, en el artículo 74 del mismo prevé:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

(...)

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión”.

De manera que al haberse interpuesto extemporáneamente los recursos de la actuación administrativa contra la decisión No. 07268841 del 11 de diciembre de 2018, aunado al incumplimiento del lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77¹ de la misma norma, puntualmente lo requerido en el numeral 1: *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido;*(subrayado fuera de

texto), estos deberán ser rechazados, no siendo procedente en consecuencia pronunciarnos respecto de los argumentos expuestos por el recurrente.

Por los motivos anteriormente expuestos esta Oficina,

RESUELVE

1. Rechazar por extemporáneo el recurso interpuesto contra la decisión No. 07268841 del 11 de diciembre de 2018, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo previsto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994.
2. Contra la presente decisión procede el recurso de Queja, el cual podrá interponer en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, adjuntando copia de la presente decisión.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁴
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
SO44 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE GUADUAS

Su caso se encuentra en este momento del proceso.

⁴ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel-Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel-Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

CITACIÓN

Señor

JAIME ALBERTO MURCIA CARO

Vereda Carbonera, Finca el Manzano

Teléfono: 317 603 10 50

Guaduas, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No.02337545 del 14 de febrero de 2018, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁵

⁵ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
SO44 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE / GUADUAS

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

**CITACIÓN
CITACIÓN**

Señor
JAIME ALBERTO MURCIA CARO
Vereda Carbonera, Finca el Manzano
Teléfono: 317 603 10 50
Guaduas, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No.02337545 del 14 de febrero de 2018, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁶
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
SO44 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE / GUADUAS

⁶ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07381036 del 2019/02/25, del radicado No. 02337545 del 14 de febrero de 2018.

1. Rechazar por extemporáneo el recurso interpuesto contra la decisión No. 07268841 del 11 de diciembre de 2018, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo previsto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994.
2. Contra la presente decisión procede el recurso de Queja, el cual podrá interponer en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, adjuntando copia de la presente decisión.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

El Notificado: _____ **Firma:** _____
C.C. No.: _____ **Tel:** _____
Secretario Ad - Hoc: _____ **C.C. No.:** _____

SO44 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE GUADUAS



07381036

ENEL-CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **06 / 03 / 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor **JAIME ALBERTO MURCIA CARO**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07381036 del 2019/02/25
Persona a notificar: **JAIME ALBERTO MURCIA CARO**
Dirección de Notificación: Vereda Carbonera Finca el Manzano
Guaduas, Cundinamarca
Nombre del funcionario que expidió el acto: GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.
Recursos que proceden: Ninguno

Recurso de Queja, el cual podrá interponer en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, adjuntando copia de la presente decisión.
Se anexa al presente aviso, copia íntegra del acto que se notifica.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁷
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
SO44 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE GUADUAS

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

⁷ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.